JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), diecisiete (17) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	**EJECUTIVO LABORAL**
Radicado:	**73001-31-05-001-2016-0476-00**
Demandante (s):	**GABRIEL ROMERO MURCIA**
Demandado (s):	**COLPENSIONES**
Asunto:	**ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Se tiene que, mediante la presente acción, la ejecutante solicita se cumpla por la demandada con la obligación de pagar los montos objeto de condena del proceso ordinario.

Según auto del 18 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, notificada en debida forma, la demandada no elevó excepciones y con posterioridad allegó resolución por medio de la cual reconoció al demandante la pensión de vejez ordenada en sentencia, sin realizar el pago del retroactivo, en razón a que se encuentra cautelado por embargo el título 466010001396295 por valor de $70.000.000. Teniendo en cuenta lo anterior, la parte actora solicita la entrega del título judicial en mención, así como también manifiesta que dicha suma no asciende al crédito perseguido, razón por la que debe continuarse este asunto.

Ahora, se tiene que por medio de auto del 13 de julio de 2023 se siguió adelante con la ejecución, pero a través de auto del 21 de noviembre de 2023 se adicionó el mandamiento de pago, en el sentido de incluir las costas del proceso ordinario, motivo por el cual se hace necesario emitir un nuevo auto en el sentido de ordenar seguir adelante la ejecución.

Ahora, revisadas las diligencias, da cuenta el despacho que puede accederse a la solicitud de entrega de título elevada por la parte actora, por lo que se ordenará que por secretaría se haga entrega del título 466010001396295 por valor de $70.000.000 a la parte demandante señor GABRIEL ROMERO MURCIA C.C 17.625.550, esto con pago con abono en cuenta, motivo por el cual se hace necesario que la parte actora allegue certificación bancaria de la cuenta donde se va a realizar el pago.

En vista de lo anterior se **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENA SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el auto de mandamiento de pago y el auto que lo adiciona.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título 466010001396295 como se indicó en la parte motiva.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, conforme a escritura pública #1969 de la notaría 8ª de Bogotá «Archivo 53». Del mismo modo se reconoce personería como apoderada sustituta a la abogada ANGELA MARIA CASTAÑEDA conforme al poder de sustitución allegado al expediente y visto en el mismo archivo.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue certificación bancaria del demandante, a la cual deberá realizarse el pago con abono en cuenta. Una vez allegado Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f2fd37d42c58a4b586c57e092d103caae6ff7feb14c52448238bbc14b14f54**

Documento generado en 17/04/2024 04:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), diecisiete (17) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2017-00082-00
Demandante (s):	LUCAS LOZANO
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	TERMINA PROCESO

Se tiene que, en el presente asunto, el crédito pendiente de cancelar por la demandada, obedece a la suma de $269.340, tal como fue indicado en auto del 13 de junio de 2022 (Archivo 06), motivo por el cual, se encuentra respuesta dada por el Juzgado 1º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta Ciudad, así como el título 466010001513088 del 23/08/2023 por valor de $296.340. Por lo anterior se tiene que este título cubre la totalidad del crédito y lo supera, motivo por el cual se ordenará que por Secretaría se realice el fraccionamiento del deposito en mención en dos, uno por valor de $269.340, que deberá entregarse a la parte demandante (previa acreditación de los sucesores del demandante como se indicó para con el título 466010001336751 en el auto del 13 de junio de 2022) y otro por valor de $30.000 que deberá devolverse a la demandada COLPENSIONES, previa acreditación de la cuenta bancaria a donde debe realizarse el abono.

Por lo anterior y al encontrarse cubierta la totalidad del crédito, se tendrá por terminado el presente asunto y se ordenará su archivo.

En vista de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, conforme a escritura pública #1969 de la notaría 8ª de Bogotá «Archivo 13». Del mismo modo se reconoce personería como apoderada sustituta a la abogada ANGELA MARIA CASTAÑEDA conforme al poder de sustitución allegado al expediente y visto en el mismo archivo.

SEGUNDO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del título 466010001513088 como se indicó en la parte considerativa. **POR SECRETARÍA procédase de conformidad.**

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos que resultaren del fraccionamiento, tal como se indicó en las consideraciones. **POR SECRETARÍA procédase de conformidad.**

CUARTO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por pago total de la obligación**.**

QUINTO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ed78b829fccb8d52849bf1d8a1940705214dbb4a8ef853207fcfe9a0088fd2**
Documento generado en 17/04/2024 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), diecisiete (17) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00149-00
Demandante (s):	HILDA JEANETTE GOMEZ CARVAJAL
Demandado (s):	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.
Asunto:	Entrega títulos y archiva.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante escrito visto en archivo 1, del cuaderno ejecutivo del expediente digital, la parte actora del presente solicita se libre mandamiento de pago en contra de las Pasivas Colpensiones y PORVENIR, por el valor de las costas procesales impuestas en las sentencias de primera y segunda instancia.

Previo al estudio del mandamiento, el despacho al revisar el aplicativo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, encuentra tres títulos a favor del ejecutante:

- 466010001521287 del 06/10/2023, por un valor de $2.160.000, constituido por la AFP PORVENIR S.A.
- otro el título número 466010001526284 del 14/11/2023, por un valor de $1.160.000, constituido por COLPENSIONES.

Se ordena la entrega de los títulos al apoderado de la ejecutante, GABRIEL FUENTES RAMIREZ (CC 93.398.572), por tener este la facultad de recibir (archivo 04, página 11 del cuaderno ordinario del expediente digital)

Cumplido lo anterior, y al estar cubierto el valor de las costas judiciales, se niega el mandamiento de pago y **se ordena que pasen las diligencias al archivo**.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db72fc696fb145bbd48d2bef831ea1dae794e6907240568f754dd4894726eeb**
Documento generado en 17/04/2024 06:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica